

**REGLAMENTO INTERNO PARA LAS COMISIONES PERMANENTES
DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL**



CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Misión de las comisiones. Las comisiones son órganos sustantivos del Consejo Económico y Social de la República Dominicana para el estudio, investigación y consulta. Los resultados de los temas abordados en cada comisión serán redactados en un documento de texto denominado Informe de Comisión, a ser presentado al Pleno.

Artículo 2.- Glosario de términos. Para los fines del presente Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el significado siguiente:

- a) **Comisiones Especiales:** Órganos de carácter transitorio creados por el Pleno para el conocimiento de asuntos específicos o coyunturales.
- b) **Comisiones Permanentes:** Órganos sustantivos de carácter estable creados para el estudio de las temáticas definidas en la Ley núm. 142-15.
- c) **Concertación:** Proceso de diálogo, negociación y aproximación de posiciones entre los miembros de la Comisión orientado a la construcción de acuerdos y soluciones compartidas sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- d) **Consenso:** Acuerdo general alcanzado mediante el diálogo y la concertación entre los miembros de la Comisión. No necesariamente implica unanimidad, sino la aceptación de una decisión común que, aun cuando no satisfaga plenamente a todos los integrantes, es considerada una solución equilibrada para el conjunto.
- e) **Dictamen:** Pronunciamiento formal adoptado por el Pleno del Consejo Económico y Social, sustentado en el Informe de Comisión correspondiente, que expresa la posición institucional del CES sobre un asunto determinado.
- f) **Disenso:** Expresión formal de desacuerdo por parte de uno o más miembros o sectores respecto de una decisión, conclusión o recomendación adoptada en el proceso de deliberación. El disenso puede dejar constancia de posiciones divergentes sin impedir la adopción de una decisión por consenso.
- g) **Informe de Comisión:** Documento técnico elaborado por una Comisión Permanente o Especial que contiene el análisis, deliberaciones, conclusiones y recomendaciones sobre los temas sometidos a su estudio.



- h) **Informe Calificado:** Documento técnico de carácter excepcional emitido en segunda convocatoria ante la repetida falta de quórum ordinario para la válida constitución de la Comisión. Debe especificar la naturaleza del quórum alcanzado, el sector y/o los representantes ausentes y las gestiones realizadas para garantizar la participación de todos los miembros; su contenido se limita estrictamente a los puntos de la agenda original y sirve para dar continuidad al proceso de deliberación ante una situación excepcional.
- i) **Quórum cualitativo:** Requisito relativo a la representación de los sectores que integran el CES necesario para la válida constitución de una reunión de Comisión.
- j) **Quórum cuantitativo:** Número mínimo de miembros requerido para la válida constitución de una reunión de Comisión.
- k) **Segunda convocatoria:** Convocatoria realizada para conocer una misma agenda cuando una Comisión no ha podido constituirse válidamente por falta de quórum.
- l) **Válida constitución:** Condición en la que una Comisión puede reunirse con carácter deliberativo y tomar decisiones sobre los asuntos sometidos a su consideración

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN

Artículo 3.- Las comisiones se clasifican en comisiones permanentes y comisiones especiales.

Las comisiones permanentes estarán compuestas por al menos tres (3), y preferiblemente tres (3), representantes por sector, a los fines de facilitar las decisiones del Pleno relativas a las cinco (5) temáticas dispuestas en la Ley 142-15:

1. Institucionalidad, Transparencia y Estado de Derecho
2. Educación, Salud y Protección Social
3. Economía, Productividad y Empleo
4. Medioambiente y Desarrollo Sostenible
5. Asuntos Emergentes y Coyunturales relacionados con las materias socioeconómica y laboral

Párrafo I. Todas las organizaciones que componen el Pleno del CES deben formar parte de las Comisiones Permanentes.

Párrafo II. Las comisiones especiales serán creadas por el Pleno del CES con carácter transitorio cuando lo considere necesario, cumpliendo con los mismos requerimientos de quórum y validez para las reuniones de las comisiones permanentes.



CAPITULO III

CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 4.- Las comisiones permanentes se conforman a partir de la inscripción voluntaria de los representantes debidamente acreditados de cada uno de los tres sectores que integran el CES: Laboral, Empresarial y Social.

PA

Párrafo I. Los representantes de cada comisión serán Consejeros del CES, elegidos en reuniones sectoriales, considerando la correspondencia entre el ámbito de acción de la institución representada y la temática de la comisión.

Párrafo II. Una vez conformadas las comisiones en reuniones sectoriales, los sectores remitirán sus listados a la Secretaría General para fines de conocimiento y archivo.

Párrafo III. Las comisiones podrán dividirse en cuantas subcomisiones se estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Párrafo IV. Cada sector podrá proponer al Presidente de la Comisión la participación de expertos y especialistas en los temas objeto de discusión. La cantidad de expertos, su nivel de participación y la duración de su intervención en la Comisión serán determinados por cada Comisión. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto, y no serán computados para efectos de quórum.

Artículo 5.- Conformación. Los integrantes de las comisiones permanentes serán designados al iniciarse el período durante el cual se eligen los Miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del CES, y a más tardar un mes luego de la elección. La Comisión Ejecutiva del CES realizará la integración definitiva de estas comisiones a más tardar un mes de la Instalación del Pleno.

Artículo 6.- Cada sector representado en el Consejo Económico y Social garantizará la pluralidad, proporcionalidad y equilibrio de género al interior de su sector al momento de proponer al Pleno sus representantes para la conformación de las Comisiones Permanentes, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 291-20 que reglamenta la elección de los miembros del Pleno y la Comisión Ejecutiva del CES.

R.T.
A

Artículo 7.- Comunicación de la conformación. El Presidente del CES remitirá una comunicación institucional a los funcionarios responsables de las dependencias estatales vinculadas a las temáticas de las Comisiones Permanentes, informando la composición de cada una, en cumplimiento del mandato constitucional que reconoce al CES como órgano de concertación del Poder Ejecutivo.



CAPITULO IV

FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 8.- Funciones de las comisiones permanentes. Corresponde a las comisiones permanentes el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y actualizarlo conforme con las solicitudes de trabajo recibidas
- b) Conocer los asuntos puestos a su cargo según el Plan Anual de Trabajo, excepto en caso de solicitudes específicas recibidas por el CES por motivos coyunturales y estratégicos
- c) Presentar al Pleno, mediante depósito a la Secretaría General, informes motivados favorables o desfavorables o asuntos sometidos a su estudio y consideración o sobre cualquier otro tema en el marco de sus atribuciones.
- d) Presentar al Pleno informe de actividades de representación realizadas por las comisiones.
- e) Presentar al Pleno informe de gestión.

Párrafo. En coordinación con el presidente del CES, el presidente de cada Comisión podrá invitar ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, para obtener información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderados.

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 9.- Sobre el quórum. Para la válida constitución de las reuniones de las comisiones se requerirá un quórum cuantitativo mínimo del cincuenta por ciento más uno (50 % + 1) de los miembros, así como un quórum cualitativo mínimo de dos (2) miembros por cada sector. En caso de no alcanzarse ambos quóruns, el Presidente de la Comisión podrá decidir continuar la reunión con carácter informativo, sin que la Comisión pueda adoptar decisiones.

Artículo 10.- Sobre la Segunda Convocatoria. Si una reunión de una Comisión Permanente no pudiera constituirse válidamente por falta de quórum cuantitativo o cualitativo, su Presidente realizará una segunda convocatoria para conocer la misma

agenda, sin que puedan incorporarse nuevos temas. Si en esta segunda convocatoria no se alcanzan los quórum requeridos, la Comisión podrá sesionar con los miembros presentes, siempre que al menos dos (2) de los sectores representados cuenten con la presencia de por lo menos dos (2) miembros cada uno, habiéndose garantizado la debida convocatoria y oportunidad de participación a todos los sectores. Las decisiones adoptadas en esta segunda convocatoria se limitarán a los asuntos previamente convocados y a la elaboración de informes calificados.

Artículo 11.- Sobre la Presidencia de las Comisiones. Cada Comisión Permanente elegirá entre sus miembros un Presidente, quien tendrá a su cargo la convocatoria de las reuniones, la elaboración y presentación de la agenda, la conducción de las reuniones, el orden de los debates y la representación de la Comisión ante el Pleno y la Comisión Ejecutiva del CES. El Presidente velará por el cumplimiento del presente reglamento y por el desarrollo ordenado de los trabajos de la Comisión.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la Presidencia contará con el apoyo de la estructura administrativa del CES, la cual facilitará los recursos técnicos y operativos que requiera, garantizando la debida articulación institucional.

Artículo 12.- Cada Comisión Permanente designará entre sus miembros un Relator responsable de apoyar la organización de los trabajos de la Comisión, elaborar las actas de las reuniones, registrar las deliberaciones, así como los consensos y disensos que se produzcan, y colaborar en la elaboración del Informe de Comisión correspondiente. El Relator trabajará en coordinación con la Secretaría General del CES para garantizar la adecuada documentación de las reuniones y de los informes producidos por la Comisión.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la Relatoría contará con el apoyo técnico y operativo de la estructura administrativa del CES, facilitando el procesamiento y resguardo de la documentación generada.

CAPITULO VI

METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13. – Sobre la metodología de trabajo. Los temas a ser abordados por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo Económico y Social podrán ser sugeridos por el presidente del CES, por la Comisión Ejecutiva del CES y por los integrantes de las mismas Comisiones Permanentes y Especiales. El Pleno del CES determinará finalmente los temas que abordará cada Comisión, pudiendo existir en algunos casos temas transversales que serán acogidos por dos o más Comisiones con resultados propios de cada una de ellas.



Párrafo I. El Pleno del Consejo Económico y Social podrá derivar las solicitudes del Poder Ejecutivo a la Comisión Permanente correspondiente o crear las Comisiones Especiales necesarias para atender estas encomiendas.

Párrafo II. Una vez apoderada la Comisión del tema a debatir, establecerá el tiempo (no mayor a tres meses) para concluir los debates y deliberaciones y elaborar el Informe de Comisión correspondiente. El plazo inicial podrá ser extendido por la misma Comisión, por motivos debidamente justificados, o reducido cuando la naturaleza de la solicitud así lo requiera o el contexto lo haga necesario.

Párrafo III. Las decisiones serán adoptadas por consenso, debiendo registrarse los disensos de los miembros y/o sectores cuando existan. En caso de que no sea posible arribar a un consenso, luego de agotadas todas las vías razonables de concertación, se procederá a votación, correspondiendo un (1) voto a cada sector.

Párrafo IV. Los Informes de Comisión relativos a los temas abordados por decisión propia serán elaborados en un período no mayor de tres (3) meses luego de la introducción del tema. Los Informes de Comisión realizados a temas solicitados por organismos externos serán elaborados en el plazo establecido en la solicitud.

Párrafo V. Las Comisiones remitirán sus Informes a la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social para su consideración y aprobación. Una vez aprobados, los informes serán remitidos al Pleno del CES para la elaboración de los **Dictámenes** correspondientes.

Párrafo VI. El Presidente del Consejo Económico y Social remitirá los Dictámenes del Pleno del CES, acompañados de los informes de Comisión correspondientes, a la autoridad máxima del órgano del Estado competente en la materia abordada. Cuando el dictamen no derive de una encomienda realizada por un órgano del Estado, el dictamen y el informe de Comisión correspondiente serán remitidos a la institución que haya formulado la encomienda.

CAPITULO VII

DEL FORMATO DE LOS INFORMES

Artículo 14. Los resultados de los temas abordados en cada Comisión serán presentados en un documento de texto denominado **Informe de Comisión** con los siguientes contenidos: portada, lista de integrantes de la Comisión, índice, resumen ejecutivo, introducción, cuerpo, conclusiones, recomendaciones, nombre de autores, expertos y colaboradores, firma del Presidente y Relator de la Comisión, anexos y bibliografía. Los Informes de Comisión se ajustarán a una plantilla con un diseño y formato de edición preestablecido.



CAPITULO VIII

LOGÍSTICA DE LAS REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES PLAZOS Y HOJA DE RUTA A SEGUIR

Artículo 15.- Cada Comisión se reunirá a más tardar a los quince días de ser conformadas y presentará al Presidente del CES una propuesta de calendario para los próximos seis (6) meses, que contenga fecha, hora, lugar de reunión, y el personal de apoyo requerido por comisión. Las Comisiones adoptarán un calendario flexible, aprobado por cada una de ellas conforme a su Plan de Trabajo, con capacidad de aumentar la frecuencia de sus reuniones cuando la coyuntura, la naturaleza del mandato o las solicitudes recibidas así lo exijan, a fin de garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones.

Artículo 16-Uso de la palabra. Para hacer uso de la palabra se requerirá que ésta haya sido concedida. El Presidente de la Comisión la otorgará en el orden en que le fuere pedida. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier representante cuando su exposición se aparte del tema en consideración.

Artículo 17. Las intervenciones de los miembros de las Comisiones Permanentes y de las organizaciones invitadas que participen en las sesiones de las mismas tendrán, en cada caso, una duración máxima de cinco (5) minutos, salvo que el Presidente de la Comisión estime necesaria una prolongación prudencial de las mismas. El Presidente de la Comisión adoptará las medidas que estime procedentes para dar cumplimiento a esta disposición.

Párrafo. En el caso de consultores y especialistas invitados, la intervención tendrá el tiempo que previamente haya sido aprobado en la organización de la actividad.

Artículo 18. Cierre del debate. El presidente o cualquier representante pueden proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes y se declarará aprobada si cuenta con los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Artículo 19. Suspensión o levantamiento de la sesión. Durante la discusión de cualquier asunto el presidente o cualquier representante pueden proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de los dos tercios de los miembros presentes

Artículo 20. Orden de las mociones de procedimientos. Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones presentadas, en el orden que a continuación se indica: a. Suspensión de la sesión; b. Levantamiento de

la sesión; c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión; d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Artículo 21. Reconsideración de decisiones. Para reconsiderar una decisión previamente adoptada por la Comisión, se deberá someter una moción de reconsideración. Dicha moción requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los representantes de cada sector.

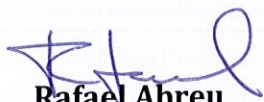
Una vez aprobada la moción, la nueva deliberación sobre el asunto de fondo deberá agotar el mismo proceso de concertación y búsqueda de consenso establecido para la adopción de las decisiones ordinaria de la Comisión.

Artículo 22.- Informe de gestión de la comisión. Los presidentes de las comisiones permanentes y especiales, tres (3) meses antes de la renovación del Pleno de integrantes, presentarán al Pleno un informe de la gestión de la comisión. El informe contendrá, por lo menos, los asuntos conocidos, el estado en que se encuentran los que quedaron pendientes de estudio, consulta o informe, y la indicación de las actividades desarrolladas en el período y anexará toda la documentación relevante.

CAPITULO IX

APROBADO Y FIRMADO por los miembros de la Comisión Ejecutiva a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

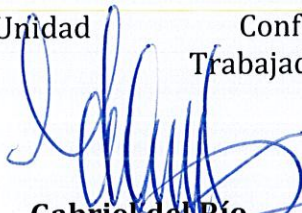
Por el Sector Laboral


Rafael Abreu
Titular

Confederación Nacional de Unidad
Sindical, **CNUS**


Jacobo Ramos Crispin
Titular

Confederación Nacional de
Trabajadores Dominicanos, **CNTD**


Gabriel del Río
Titular

Confederación Autónoma Sindical Clasista, **CASC**



Por el Sector Empresarial


Celso Marranzini
Titular

Consejo Nacional de la Empresa
Privada, **CONEP**

Julio Brache
Titular

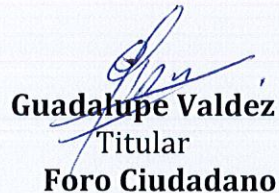
Asociación de Industrias de la
República Dominicana, **AIRD**



Luis Miura
Titular

Confederación Dominicana de la Pequeña y
Mediana Empresa, **CODOPYME**

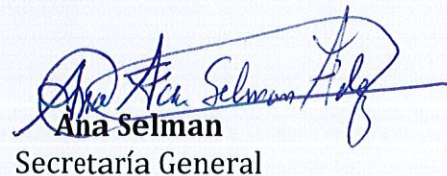
Por el Sector Social


Guadalupe Valdez
Titular
Foro Ciudadano

Antonio Medina
Delegado
Universidad Autónoma de Santo
Domingo, **UASD**


Altagracia Paulino Ureña
Titular
Observatorio Nacional para la
Protección del Consumidor, **ONPECO**


Rafael Toribio
Presidente


Ana Selman
Secretaría General